

///Carlos de Bariloche, 24 de febrero de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "M.P.E. EN REP. DE L.J. C/ LAVAYEN, TOMAS ANGEL S/ VIOLENCIA" - BA-01729-F-2023 - .-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. M. con el patrocinio letrado de la Dra. D., ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

A esos fines tengo en cuenta lo manifestado por la denunciante que indica q.s.b.n.s.h.d.n.h.d.v.f. .e.d.n.h.d.d.h.a.l.f.a.e.i.c.a.t.d.f.l.c.g.m.m.d.a.y.t.l.i.a.p.d.c.m.d.d.p. t.d.p.u.p.f.a.c.

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Por ello, a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas; **RESUELVO:**

I) Ampliar la medida dictada en autos en fecha 31-10-25 hasta el día 24-08-26 (inclusive), donde se dispone provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. L.T.A. a las denunciantes Sras. M.P.E.y.L.J.; a su domicilio familiar sito en calle BESCHEDT 1149 de esta ciudad, a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

II) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las denunciantes.-

III) Hágase saber a las denunciantes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

IV) Líbrense nuevos oficios a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento, a ADULTOS MAYORES y a la Comisaría de la Familia, a fin

de hacer saber lo aquí ordenado y con las pautas oportunamente dispuestas en fecha 31-10-25.-

V) Presentación efectuada por la Dra. DURAN:

a) Hágase saber a la letrada que deberá regularizar personería procesal.-

b) Téngase presente lo manifestado y las medidas solicitadas. Hágase saber y estése al presente interlocutorio.-

VI) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 24-08-26 -inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

VII) Respecto al denunciado Sr. L.T.A., reitérese lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

VIII) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-